

Registro de la Ley
Fecha de Registro: 16 JUN 1985
Libro: 62 Folio: 53

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA C. A.

DECRETO LEY NUMERO 53-85

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que el 30 de septiembre de 1983 la República de Guatemala suscribió con los Estados Unidos de América, representados por la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-, el Convenio de Préstamo AID-520-T-037, - aprobado por Decreto Ley número 158-83, por un monto de hasta US\$ ---- 7 500 000.00, destinados a financiar parcialmente el Proyecto Desarrollo Agrícola del Altiplano,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de marzo del año en curso, ambos gobiernos suscribieron ad-referendum la Enmienda No. 2 al Convenio de Préstamo original con el objeto de incrementar el monto del mismo y ampliar la cobertura del Proyecto a las Regiones II, VI y VII del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación que comprenden los Departamentos de Alta Verapaz, parte - del Quiché e Izabal, Jutiapa, Jalapa, Santa Rosa, Chiquimula y Zacapa,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas oportunamente de conformidad con - la ley, han expresado opinión favorable sobre la contratación de la Enmienda relacionada en el considerando anterior, razones por las cuales es procedente decretar su respectiva aprobación.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA C. A.

-2-

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4o. del -
Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes nú-
meros 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueba la Enmienda número 2 al Convenio de Préstamo
AID-520-T-037 suscrita ad-referendum entre la República de Guatemala y
los Estados Unidos de América representados por la Agencia para el Desa-
rrollo Internacional, en las siguientes condiciones: i) Monto: por -
una cantidad hasta de US\$ 3 000 000.00; ii) Plazo: 25 años incluyendo
10 años de período de gracia; iii) Interés: 2% anual durante los pri-
meros 10 años y 3% anual sobre saldos pendientes de amortizar; iv) Amor-
tizaciones: 31 pagos semestrales consecutivos y en lo posible iguales.

Artículo 2o.- Del monto total de la Enmienda número 2, la cantidad de
Q 2 378 400.00 se destinarán a ampliar el Fideicomiso constituido por
el Gobierno de la República en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
-BANFESA- para lo cual deberá modificarse la escritura pública respec-
tiva.

Artículo 3o.- La Institución responsable de ejecutar las actividades -
contempladas en esta Enmienda será la Dirección General de Servicios -
Agrícolas -DIGESA-.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA C. A.

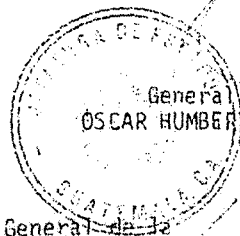
-3-

Artículo 4o.- Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos derivados de la Enmienda en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el - Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5o.- El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: En la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Publíquese y Cúmplase



General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Secretario General de la
Jefatura de Estado

MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ

El Ministro de Finanzas

ARMANDO GONZALEZ CAMPO

El Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

JUAN HUMBERTO MANCURI MONTE

PdeM/allr.
Conf. f. *[initials]*

